



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9458/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA EL COLEGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE GENERAL PICO.

191/20

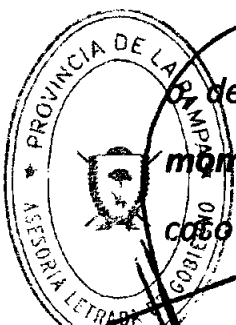
DICTAMEN ALG N°

Señor Ministro de Educación:

Son traídas nuevamente las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor; esta vez, a los efectos de considerar la Providencia: JCP-021/2020, obrante a fojas 222, emitida por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Así, sustancialmente, es pertinente recordar -brevemente- que esta Asesoría mediante el Dictamen N° 158/20, glosado a fojas 191/208, entendió totalmente aplicable el Reglamento de Contrataciones (Decreto-Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorios) al trámite que se debe imprimir a la impugnación interpuesta por el Sr. LIRA y afirmó que: *"el segundo párrafo del artículo 61 del Decreto Acuerdo N° 470/73 es elocuente al establecer que: "Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en decisión que no podrá ser posterior a la de adjudicación"..."* y, en cuanto a la oportunidad en la que deben resolverse tales impugnaciones, expresó que: *"...la norma es clara en el sentido de que tal "decisión"..." "no podrá ser posterior a la de adjudicación... Explícitamente la norma deja sentado un momento a partir del cual no debe o no puede decidirse la impugnación, esto es, con posterioridad a la adjudicación"*.

Con ello, sostuvo que: *"...la norma no impide desde otro decir, permite resolver las impugnaciones hasta en el mismo momento del dictado del acto de adjudicación"* y *"En consecuencia, en el caso nada obsta y es posible y aconsejable que en el mismo acto*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9458/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA EL COLEGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE GENERAL PICO.

19 1 / 20

DICTAMEN ALG N°

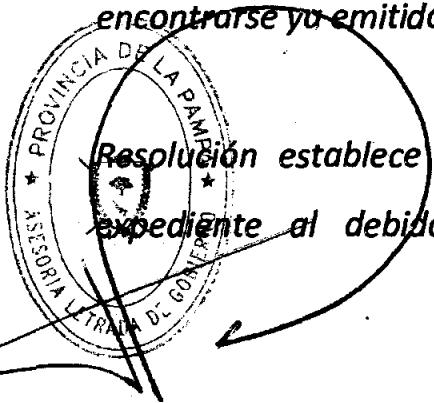
administrativo se resuelva –por su rechazo- el recurso de impugnación interpuesto por el Señor LIRA y se apruebe y adjudique la licitación de autos a la Señora MORALES, tales medidas siempre que sean previstas, teniendo en cuenta que los actos administrativos en sus partes dispositivas guardan un orden secuencial y cronológico, respectivamente, en los artículos 1° y 2°, de modo de no infringir lo normado por el segundo párrafo del artículo 61 del Decreto Acuerdo N° 470/73...".

Ahora bien, la **Providencia** traída a consideración (JCP-021/2020, obrante a fojas 222) en esta ocasión afirma que:

"El Tribunal de Cuentas mediante la Resolución N° 49/00 ha establecido jurisprudencia respecto a la forma en que debe tramitar el proceso licitatorio cuando existe impugnación a la preadjudicación.

En el fundamento de la misma se expresa "...que no es competencia de dicha Contraloría Fiscal expedirse sobre el proyecto por el que se resuelve el recurso jerárquico, sino únicamente de aquel en el cual se adjudique la licitación, para cuya instancia debe encontrarse ya emitido y notificado...".

En su parte resolutive, la mencionada Resolución establece que "...corresponde adecuar la tramitación de este expediente al debido proceso agotando las instancias administrativas





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9458/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA EL COLEGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N° 191/20

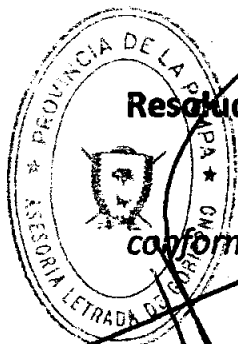
previstas en el Decreto 1684/79, reglamentario de la N.J.F. N° 951: resolver la impugnación, notificarla y luego adjudicar".

En ese marco, culminó sosteniendo que: *"Por lo antes expresado, y conforme a la jurisprudencia sustentada uniformemente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa desde hace 20 años... devuelve los presentes actuados, entendiendo que corresponde adecuar la tramitación de acuerdo a lo resuelto en la misma".*

Entonces, circunscribiéndonos estrictamente a la nueva intervención requerida, es dable dejar sentado que la referida **Resolución N° 49/00 del Tribunal de Cuentas** (Dictada en autos caratulados: *"MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- DIRECCION GENERAL DE RENTAS- S/ CONTRATACIÓN DE "LOCACIÓN DE SERVICIOS" PARA PRACTICAR DETERMINACIONES IMPOSITIVAS S/ DESARROLLO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS"*, Expte. N° 1787/00) refiere en su **"CONSIDERANDO"** a un criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que **no se condice** con el criterio que la propia resolución expresa y adopta sino que **reafirma** aquel que en estas actuaciones se observa y fue sostenido por este Órgano Técnico en el Dictamen ALG N° 158/00.

Textualmente, en el **"CONSIDERANDO"** de la **Resolución N° 49/00 TC** aludida recientemente, también puede leerse:

"Que el Contador Fiscal interviniente no conforma las actuaciones elevándolas a consideración de este Tribunal, por





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9458/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA EL COLEGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N° **191/20** .-

entender que se trata de dos hechos distintos, y por lo tanto debieran tramitarse en etapas y mediante proyectos separados;

Que en su informe expresa que el recurso jerárquico, debe ser resuelto en un acto independiente y notificado en forma debida, conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Decreto 1684, reglamentario de la Ley 951 de Procedimientos Administrativos, lo cual debe ser verificado al momento de elevarse el proyecto de adjudicación a intervención del Contador Fiscal...

Que cita como antecedente dictámen anterior de Asesoría Letrada de Gobierno, que acompaña en fotocopia a fs. 365 y 366, mediante el cual se expide en actuaciones de similar tenor, que resulta aplicable en autos..."

En ese punto, es necesario aclarar, que el dictamen aludido es el emitido bajo el N° 245/97, pronunciamiento que sin duda refiere a la notificación de los actos administrativos pero como bien se aclaró y puso de relieve en el Dictamen N° 1172/00 de esta Asesoría (Autos caratulados: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- DIRECCION GENERAL DE RENTAS- S/ CONTRATACIÓN DE "LOCACIÓN DE SERVICIOS" PARA PRACTICAR DETERMINACIONES IMPOSITIVAS S/ DESARROLLO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS", Expte. N° 1787/00, obrados en los cuales se emitió la renombrada Resolución N° 49/00 del TC) versa "sobre el sistema de validez de las notificaciones previsto en la legislación de rito





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9458/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA EL COLEGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE GENERAL PICO.

191/20

DICTAMEN ALG N°

local, mas no en el procedimiento administrativo de impugnaciones del Reglamento de Contrataciones".

Por todo ello, se advierte la necesidad de que se remitan nuevamente estos obrados ante el Tribunal de Cuentas a los efectos de reevaluar la providencia emitida, entendiendo necesario recontextualizar los antecedentes que cita la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 49/00 y se adjuntan al presente pronunciamiento, y adaptarlos a la normativa vigente y aplicable.

Sin perjuicio de ello, en virtud de la celeridad que debe observarse en todo procedimiento administrativo, se deja sentado que en caso de ser mantenido el criterio adoptado en la Providencia: JCP-021/2020 por el Órgano de Contralor Provincial (interpretación que a todas luces no se comparte) deberán emitirse actos administrativos distintos a los efectos de: por un lado, resolver la impugnación interpuesta por el señor LIRA (que deberá notificarse previo a la emisión del segundo) y, por el otro, aprobar la licitación y adjudicación pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

23 JUL 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa